



Tel. +52 1 951 50.155.00  
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,  
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

***Publicada en el Periódico del Gobierno del Estado el 8 de abril de 2006***

***Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de marzo de 2009***

**JESÚS ANGEL DÍAZ ORTEGA**, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en uso de sus facultades y atribuciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113, fracción I de la constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, Artículo 46 fracción I y 215 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de febrero del año dos mil seis; tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE OAXACA DE JUÁREZ.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social y tiene por objeto regular los espectáculos y diversiones públicas que se presenten en el Municipio de Oaxaca de Juárez y en general, todos aquellos actos que se organizan para que el público participando activa o pasivamente, mediante pago o gratuitamente, concurra a divertirse, a educarse o elevar su cultura.

**ARTÍCULO 2.-** Este reglamento establece las reglas y mecanismos que permiten garantizar que no se altere la seguridad, comodidad u orden públicos ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes en el desarrollo de los espectáculos y diversiones públicas, al tiempo que establece los derechos y obligaciones de los empresarios y del público en general, así como las condiciones a que deban ajustarse.

**ARTÍCULO 3.-** Las autoridades competentes para la aplicación, vigilancia e interpretación del presente reglamento son:

- 1.- El honorable cabildo
- 2.- La Comisión de espectáculos
- 3.- El Presidente Municipal
- 4.- El Secretario del Ayuntamiento



Tel. +52 1 951 50.155.00  
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,  
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

- 5.- El Tesorero Municipal
- 6.- El Director de Ingresos
- 7.- El Recaudador Municipal
- 8.- El Jefe del Departamento de Licencias y Permisos
- 9.- El cuerpo de inspectores municipales.

**ARTÍCULO 4.-** Se considera como espectáculo público, la realización de eventos a los cuales se asiste con el propósito preponderante de esparcimiento, y en los que el asistente asume actitud pasiva sin tener participación activa en el desarrollo del evento.

**ARTÍCULO 5.-** Se considera diversión pública la realización de aquellos eventos abiertos al público que se realizan con el propósito de esparcimiento, sea teatral, deportivo o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados y en los que el asistente participa activamente en el desarrollo de los mismos.

**ARTÍCULO 6.-** Los espectáculos se clasifican en:

- A).- CULTURALES.-** Los conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera y teatro en general, las exhibiciones cinematográficas, las conferencias, los congresos, los simposiums, las exhibiciones y exposiciones en general y todos aquellos que sirvan para educar, instruir o cultivar al público que asiste.
- B).- DE VARIEDAD.-** La Presentación de artistas en centros nocturnos, discotecas o bares.
- C).- VARIEDAD PARA ADULTOS.-** Son espectáculos en los que se presentan en centros nocturnos personas desnudas o semidesnudas en forma artística.
- D).- ARTÍSTICOS.-** Aquellos que demuestran y promueven gusto por las diversas manifestaciones de la belleza usando para ello las formas tradicionales de la música, el canto, la danza, el baile, la pintura, el teatro, el cine, la literatura, la pantomima, la fotografía, la escultura y otras manifestaciones similares tales como las caravanas artísticas.
- E).- RECREATIVOS.-** Aquellos que tienen por objeto el solo esparcimiento de los espectadores, entre los cuales se encuentran: los espectáculos circenses, charrerías, rodeos, charlotadas, prestidigitación e ilusionismo en diversas formas, faquirismo o equilibrio y dominio de las alturas, como el paracaidismo y suertes similares.

**F).- DEPORTIVOS.-** Aquellas competencias y exhibiciones de tipo deportivo.

**ARTÍCULO 7.-** Se consideren diversiones para efectos del presente Reglamento, los parques de diversiones, los juegos mecánicos, las quermeses, los bailes públicos, los certámenes de belleza o similares y todas aquellas actividades en las que se permita y pueda participar activamente el asistente.

**ARTÍCULO 8.-** Los espectáculos y diversiones podrán ser:

**I.-** Por su clasificación:

- A)** Para el público en general
- B)** Para adolescentes y adultos
- C)** Para adultos

La clasificación del espectáculo o diversión deberá ser especificada tanto en la publicidad como en los boletos.

**II.-** Por su vigencia:

- A)** Transitorios: aquellos que se presente de manera temporal en un periodo que no podrá exceder de veinte días continuos; en este caso el permiso tendrá vigencia y se otorgará de manera exclusiva para los días en que se presente el espectáculo o diversión.
- B)** Permanentes: Aquellos que se presenten de manera continua; el periodo de vigencia de este permiso será de un año.

Los establecimientos comerciales que presenten diversiones o espectáculos transitorios o permanentes, deberán contar con las licencias o permisos correspondientes en términos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Ninguna diversión o espectáculo público podrá anunciarse ni realizarse si antes no se ha obtenido de la Autoridad Municipal la licencia respectiva.

Tratándose de espectáculos o diversiones que se realicen en salones, discotecas, bares, cines o teatros, además el establecimiento comercial deberá contar con la licencia correspondiente para su funcionamiento, otorgada en términos del Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 10.-** Todos los espectáculos o diversiones que se realicen tanto en local cerrado como abierto o en calles o plazas autorizadas para tal efecto, deberán cumplir con las condiciones de

seguridad, higienes y demás requeridas por otras disposiciones municipales, estatales o federales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS**

**ARTÍCULO 11.-** Se considera licencia la autorización otorgada por el Municipio para la realización de espectáculos y diversiones públicas permanentes.

La vigencia de las licencias será hasta por un año y deberá renovarse dentro del primer trimestre de los años subsecuentes.

Se considera permiso la autorización otorgada por el Municipio para la realización de espectáculos y/o diversiones públicas transitorias.

**ARTÍCULO 12.-** Los interesados en obtener la licencia o permiso a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar cuando menos con quince días de anticipación a la presentación del espectáculo o diversión, solicitud por escrito ante el Departamento de Licencias y Permisos de la Presidencia Municipal, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

**I.-** Entregar solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal señalando:

- a).-** Nombre de la empresa solicitante, sea persona física o moral; tratándose de personas morales se deberán acompañar los documentos que acrediten la personalidad de la empresa y la persona autorizada. Así mismo (sic) la documentación comprobatoria de estar inscrito (sic) en la SHCP (sic).
- b).-** Nacionalidad del solicitante; si es extranjero, comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad para la cual solicita la licencia y comprobar su legal estancia en el país de conformidad con el Art. 67 de la Ley General de Población y su Reglamento
- c).-** Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d).-** Ubicación del sitio donde se pretenda llevar a cabo la diversión o espectáculo;
- e).-** El tipo y clasificación de espectáculo o diversión que pretende presentar;
- f).-** Indicar si se solicita licencia o permiso; en el segundo caso precisar el periodo y días de presentaciones;
- g).-** Señalar los horarios respectivos;

**h).-** Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que el local donde se pretende presentar el espectáculo cumple con todos los ordenamientos, circulares y demás disposiciones administrativas relativas al giro de su funcionamiento.

**i).-** Y demás documentación que solicite la Comisión para su mejor proveer.

**II.-** Cumplir con las obligaciones de pago de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**III.-** Presentar el total del boletaje y sus precios, incluyendo las cortesías para su sellado o perforación; los boletos deberán estar foliados progresivamente y deberán indicar la fecha, lugar y hora del evento; asimismo deberá especificar la clasificación del mismo.

**IV.-** En los casos de espectáculos y diversiones que se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con el permiso de la autoridad correspondiente.

**V.-** Contar con el permiso correspondiente en los casos de espectáculos y diversiones que se realicen en lugares abiertos o cerrados, donde se vayan a consumir bebidas alcohólicas.

**VI.-** Los establecimientos donde se celebren espectáculos y diversiones públicas deberán contar con elementos de seguridad privada suficientes y debidamente identificados para protección y seguridad de los asistentes.

**VII.-** Para el caso de espectáculos y diversiones transitorios, depositar la fianza fijada por la Comisión de Espectáculos a favor del Honorable Ayuntamiento a fin de dejar a salvo los derechos del público.

La garantía se determinará atendiendo a la importancia y clase del espectáculo o diversión y no se devolverá a la empresa hasta que se haya constatado el buen desarrollo y culminación del evento y verificada la limpieza del lugar en donde se realizó, con la aprobación de la Coordinación de Servicios Municipales.

**VIII.-** La forma de promocionar la diversión o espectáculo.

**IX.-** Para el caso de los eventos a que se refiere el artículo 8 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual en el Municipio de Oaxaca de Juárez, el particular solicitante deberá depositar la fianza fijada por la Dirección de Ecología a favor del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para garantizar que llevará a cabo las labores de limpieza de los anuncios con los que se promovió su evento.

**ARTÍCULO 13.-** A la solicitud de licencia y permiso se deberá anexar:





Tel. +52 1 951 50.155.00  
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,  
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

- I.- Los programas del espectáculo o diversión
- II.- Plano detallado del sitio donde se efectuarán las presentaciones
- III.- Copias de los contratos artísticos cuando sea el caso
- IV.- Copias del contrato de arrendamiento cuando sea el caso
- V.- Constancia debidamente expedida por la Dirección de Protección civil relativo a que el sitio donde se llevará a cabo el espectáculo o diversión satisface las condiciones de seguridad y que cuenta con el equipo necesario contra incendio
- VI.- Constancia en su caso de la Secretaría de Salud de que el sitio donde se llevará a cabo el espectáculo o diversión reúne los requisitos exigidos por la Ley de la materia

**ARTÍCULO 14.-** La Autoridad Municipal expedirá la Licencia o permiso que corresponda a través del Departamento de Licencias y Permisos de la Presidencia Municipal, previo dictamen de procedencia emitido por la Comisión de Espectáculos.

**ARTÍCULO 15.-** Inmediatamente después que se reciba una solicitud con sus anexos en el Departamento de Licencias o Permisos, se turnará el expediente a la Comisión dictaminadora, la que previo análisis minucioso, verificación de certeza de lo manifestado y reunidas a su juicio las condiciones de higiene, seguridad y de comodidad para los espectadores y la moralidad o conveniencia de la diversión o espectáculo, emitirá el dictamen de procedencia o negativa de expedición de la licencia o permiso solicitado, expresando en su caso las modificaciones que a su juicio deban realizarse en el espectáculo o diversión a celebrar.

Solo las licencias o permisos de espectáculos con fines filantrópicos no causarán derechos.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de negativa por parte de la Comisión para el otorgamiento de la licencia o permiso respectivo el interesado podrá oponer recurso correspondiente en términos de lo dispuesto en las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez.

**ARTÍCULO 17.-** El titular de la licencia o permiso, su gerente, administrador o encargado de cada establecimiento será responsable de las anomalías que se susciten y que originen infracción por violaciones al presente reglamento, durante cualquier función o evento.

**ARTÍCULO 18.-** En cualquier tipo de evento queda prohibido introducir armas de fuego, armas blancas o artefactos que a consideración de la autoridad pueda ser utilizado para causar daños físicos o materiales a los asistentes, aún tratándose de militares y policías que no estén en servicio.

## CAPÍTULO TERCERO

## DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 19.-** Se entiende por empresas promotoras de espectáculos públicos y diversiones para los efectos de este Reglamento a las personas físicas o morales que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente o transitoriamente, cualesquiera de los espectáculos y diversiones públicas señalados en este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 20.-** El titular de la licencia o permiso será responsable de que en el lugar en que se lleve a efecto el espectáculo o diversión, se cuente con el personal, materiales y equipo medico necesario para casos de emergencia, en aquellos casos que por la naturaleza del evento lo requiera.

**ARTÍCULO 21.-** En todas las puertas de los centros o espacios dedicados a espectáculos, habrá señalamientos con la palabra SALIDA, sobre los muros habrá flechas que indiquen la dirección de la salida. Las letras tendrán una medida mínima de 15 cm. de altura y los señalamientos estarán iluminados con luz artificial distinta al encendido general que no sea de flama y protegidos con pantalla de cristal. Esas luces deberán permanecer encendidas 15 minutos antes de comenzar el espectáculo y hasta que haya sido desalojado completamente el local.

**ARTÍCULO 22.-** Los locales deberán contar con suficientes salidas accesibles para la evacuación. Las puertas de las vías de escape no deberán estar cerradas con llave ni obstruidas; estas puertas deberán abrir en el sentido lógico de evacuación y ser resistentes al fuego.

**ARTÍCULO 23.-** La empresa será responsable de que el local destinado a espectáculos públicos o de diversión, cuente con las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado emplazamiento de las personas con capacidades diferentes del exterior al interior o viceversa y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuente con la visibilidad y comodidad adecuada, así como lugares de estacionamiento y sanitarios preferentes para estas personas.

**ARTÍCULO 24.-** En ningún caso y por ningún motivo se permitirá que se aumente el aforo autorizado, debiendo conservar corredores y pasillos libres a la circulación.

Las localidades cuando no sean numeradas (sic), la empresa tiene la obligación de orientar al espectador o usuario sobre la ubicación de las mismas, estos servicios serán siempre gratuitos.

**ARTÍCULO 25.-** Después de iniciado cualquier evento, la empresa dará al interventor de la tesorería Municipal, todas la facilidades para proceder al cálculo o cobro de impuestos correspondientes, entregando los boletos vendidos y los que no lo fueron, así como los de cortesía. Los boletos no entregados se considerarán como vendidos.

**ARTÍCULO 26.-** Las empresas que promuevan ferias, circos, carpas y similares deberán conservar en buenas condiciones de higiene, las vías y lugares públicos que ocupen, evitando además su deterioro.

**ARTÍCULO 27.-** Los inmuebles destinados a salones de baile, funciones de variedades, cines, teatros, estadios, gimnasios y demás similares deberán ajustar su construcción, acondicionamiento y funcionamiento a las disposiciones de salud, construcción, protección civil, policía y demás aspectos legales aplicables.

**ARTÍCULO 28.-** Los locales a los que alude el artículo anterior y donde se presenten espectáculos con regularidad, deberán contar con las instalaciones sanitarias suficientes, salidas de emergencia, extinguidores, avisos alusivos a los servicios, así como el plano de ubicación de los mismos, el cual deberá estar a la vista del público.

**ARTÍCULO 29.-** Toda exhibición relacionada con el boxeo, lucha libre profesional y deportes de defensa personal en general, se sujetará(sic) a las disposiciones de su Reglamento respectivo vigente para este Municipio.

**ARTÍCULO 30.-** Los permisos para la instalación de ferias, circos, carpas y similares en la vía pública, solo podrán concederse previo depósito o fianza.

**ARTÍCULO 31.-** Las ferias y circos no podrán establecerse en plazas, jardines y parques que a juicio de la autoridad municipal sean inconvenientes para el ornato de los mismos o para su conservación.

**ARTÍCULO 32.-** Los altavoces o aparatos sonoros que se empleen para anunciar los espectáculos y diversiones, deberán ser utilizados en forma moderada y respetuosa, de manera que no ocasionen molestias a los vecinos y respetando el reglamento de ecología correspondiente y la Norma Oficial Mexicana.

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio a través de la autoridad administrativa que corresponda, podrá en todo tiempo ordenar la suspensión del espectáculo o diversión, así como el retiro de las instalaciones, cuando así lo estime conveniente para el interés público. Los interesados contarán con un plazo improrrogable de 24 horas a partir del momento en que reciban la notificación oficial para realizar el retiro que se ordene.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS Y TEATROS**

**ARTÍCULO 34.-** Las salas cinematográficas que funcionen en este Municipio, deberán reunir las condiciones de confort, higiene y seguridad necesaria para el público que acude a ellas, de conformidad con los reglamentos de la materia aplicables en el Municipio.



**ARTÍCULO 35.-** Los inmuebles que alberguen dichas salas deberán contar con las instalaciones y equipo necesario para el público que acude a ellas, de conformidad con los Reglamentos de la materia aplicables en el Municipio.

**ARTÍCULO 36.-** Todas las salas cinematográficas y teatros deberán contar con salida de emergencia hacia la calle mas próxima en número suficiente de acuerdo con la capacidad del local, contándose con avisos alusivos que permitan su fácil localización y sin que para el desalojo del lugar se tenga que atravesar locales de servicio como cocinas, bodegas, habitaciones, etc. y cuyas puertas deberán tener mecanismos que permitan abrirlas desde adentro con un simple empuje.

**ARTÍCULO 37.-** Toda sala cinematográfica y teatro deberá contar con equipo de fumigación y desinfectación (sic) suficientes, a fin de que por lo menos cada quince días lleven a cabo dicha tarea.

**ARTÍCULO 38.-** El número de sanitarios será suficiente en proporción a la capacidad del inmueble, debiendo estar separados los destinados para los hombres de los de mujeres y claramente señalados, siendo obligación estricta de la empresa mantenerlos en perfectas condiciones de funcionalidad e higiene.

**ARTÍCULO 39.-** Los horarios y los precios de entrada serán fijados por la Autoridad Municipal a través de la Comisión dictaminadora, quien tomará en cuenta su ubicación, las condiciones de presentación y comodidad que guarden las mismas, previa solicitud de la Empresa, sin que pueda modificar las tarifas unilateralmente.

La violación a este precepto generará la clausura temporal de las salas cinematográficas y teatros y en caso de reincidencia, el cierre definitivo.

**ARTÍCULO 40.-** Los encargados de las salas públicas de cine y teatro en su caso, deberán presentar a la Autoridad Municipal, por conducto de su comisión dictaminadora el día viernes de cada semana la programación que se exhibirá en la siguiente semana.

**ARTÍCULO 41.-** El acceso a las salas de proyección de las personas según sus edades, será de acuerdo a la clasificación de la película y avances que se proyecten. El receptor de boletos dará estricto cumplimiento a lo anterior, evitando el acceso de personas que por la clasificación de la película lo tengan prohibido.

**ARTÍCULO 42.-** Los avances que sirvan para anunciar películas, deberán sujetarse a la clasificación que para tal efecto realice la Secretaría de gobernación.

**ARTÍCULO 43.-** La colocación de propaganda de proyecciones cinematográficas y funciones de teatro deberá hacerse en los vestíbulos correspondientes de acceso a las salas, quedando por

ende prohibido hacerlo en la vía pública. Queda prohibida la exhibición de propaganda que incite a la violencia.

**ARTÍCULO 44.-** Las dulcerías que se instalen en el interior del inmueble que albergue a las salas cinematográficas o teatros, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Tener local apropiado para ello

II.- Contar con la licencia respectiva para la venta de tales productos.

**ARTÍCULO 45.-** La solicitud de licencia de funcionamiento para las salas cinematográficas, teatros y demás lugares en que se pretenda presentar un espectáculo o diversión, además de los requisitos que menciona el capítulo correspondiente deberán precisar el número de asientos, pisos, localidades, sanitarios y salidas de emergencia con que cuentan.

**ARTÍCULO 46.-** En caso de actividades para un fin social o de beneficencia se podrá autorizar un precio especial de acceso a las salas de cine o teatro, en una fecha y función determinadas, previa solicitud que se presente por escrito a esta autoridad municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

**ARTÍCULO 47.-** Los espectáculos públicos y diversiones en general iniciarán exactamente a la hora señalada en la publicidad, salvo en los casos donde se demuestre cambios por fuerza mayor; en este caso se podrá autorizar un retraso no mayor de quince minutos, en caso de incumplimiento las empresas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

**ARTÍCULO 48.-** Las taquillas al público deberán abrirse por lo menos una hora antes de la primera función, debiendo permanecer abiertas para la venta de boletos de las demás funciones.

**ARTÍCULO 49.-** Tratándose de representaciones teatrales, los artistas que tomen parte en la función anunciada deberán estar en el teatro cuando menos media hora antes para iniciar el espectáculo.

**ARTÍCULO 50.-** En las funciones para las cuales se venden localidades numeradas, las empresas estarán obligadas a tener el personal suficiente para el acomodo de los espectadores: La numeración que se fije en lunetas, bancas, palcos, plateas o gradas será única y perfectamente visible.

**ARTÍCULO 51.-** Una vez autorizado el programa por la autoridad municipal solo esta o quien la represente de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, podrá autorizar algunas variantes, pero únicamente por causas de fuerza mayor. La empresa hará invariablemente del



Tel. +52 1 951 50.155.00  
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,  
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

conocimiento de la autoridad toda modificación, que después de autorizados los programas del mismo, introduzca en el orden y forma del espectáculo, expresando las causas que la motiven.

**ARTÍCULO 52.-** Los entreactos serán de quince minutos como máximo y solo por causa justificada y con permiso de la autoridad podrán prorrogarse.

**ARTÍCULO 53.-** La celebración de un espectáculo autorizado, solo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor o por carencia absoluta de espectadores; la empresa deberá comunicárselo oportunamente a la Autoridad Municipal y al Público en general.

Si no se ha iniciado el espectáculo, se reintegrará al público el valor de los boletos, una vez iniciado y se haya cubierto la tercera parte del programa, se reintegrará el cincuenta por ciento; transcurrida la mitad del espectáculo se dará por presentada la función.

**ARTÍCULO 54.-** Solamente podrán fijarse anuncios y propagandas referentes a un espectáculo o diversión en los lugares estrictamente autorizados por la Comisión dictaminadora y previo el permiso particular correspondiente.

Por estar considerada la Ciudad de Oaxaca como monumento histórico y Patrimonio de la Humanidad será fuertemente sancionada la empresa que coloque propaganda en la zona no permitida, negándosele una nueva licencia o permiso o vetándose en su perjuicio la plaza, independientemente de las sanciones económicas a que se haga acreedor y de los delitos en que se incurra.

**ARTÍCULO 55.-** Los anuncios y propaganda de diversiones y espectáculos deberán sujetarse a lo que norma el Reglamento de Ornato y Anuncios y al Reglamento del Centro Histórico, ambos del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**ARTÍCULO 56.-** Queda estrictamente prohibida toda forma de reventa de boletos, siendo responsable tanto la empresa como las personas que infrinjan esta disposición, independientemente de las sanciones que establece el Código Penal para el delito que corresponda.

**ARTÍCULO 57.-** Las empresas(sic) deberán prever la demanda de boletos, instalando para ellos diversas taquillas.

**ARTÍCULO 58.-** Las empresas deberán solicitar a quien corresponda, el auxilio de las diferentes corporaciones de policía a fin de salvaguardar el orden, la tranquilidad y la moralidad, antes, durante y después de las funciones.

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento brindará facilidades para auspiciar y proteger las promociones educativas y culturales.

**ARTÍCULO 60.-** Los propietarios o encargados de los juegos mecánicos o electromecánicos tienen la obligación de exhibir al público el tiempo de duración de cada juego y este no se suspenderá a menos que el usuario lo solicite por razones de fuerza mayor.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ESPECTÁCULOS**

**ARTÍCULO 61.-** En las representaciones teatrales el director de escena será responsable de la conservación del orden en el escenario y en los camerinos así como de la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento que se relacionen con los artistas empleados de la compañía que están bajo su dirección; deberá cuidar igualmente que el foro quede desalojado de personas ajenas a la compañía, durante la representación.

Los actores guardarán en escena la mayor compostura y respeto hacia los espectadores, evitándose cualquier acto, postura o expresión que pueda alterar el orden.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando ocurriera alguna riña entre los artistas que tomen parte en una representación o cuando aquellos cometan una falta administrativa o delito no se interrumpirá el espectáculo, sino que la policía vigilará a quien haya incurrido en ellos con el objeto de que una vez concluida la función, se le consigne a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 63.-** Cuando en la realización de un espectáculo, se ofenda la vida privada de las personas, o se ataque a nuestras instituciones y símbolos patrios, la autoridad municipal, la Autoridad Municipal revocará el permiso concedido y no autorizará una nueva presentación, sin perjuicio de que se apliquen a los responsables las sanciones de acuerdo al presente ordenamiento y las leyes que nos rigen.

**ARTÍCULO 64.-** Los músicos ambulantes, cirqueros, prestidigitadores, faquires, mimos, y cualesquier persona que realice actividad semejante que se desarrolle en la vía pública y con el objeto de divertir a la gente, deberá obtener el permiso correspondiente expedido en términos del Reglamento de la materia.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ESPECTADORES**

**ARTÍCULO 65.-** Los espectadores deberán guardar la compostura debida durante el espectáculo. La persona que de cualquier forma intencional altere el orden, interrumpa o impidan el desarrollo de la función, será expulsado del local sin derecho a que se le reintegre el importe de su localidad.

**ARTÍCULO 66.-** Tratándose de compañías de opera, ballet, conciertos y audiciones puramente musicales, una vez que dé inicio la función serán cerradas las puertas de las salas, debiendo esperar el público retrasado el próximo intermedio para entrar al salón.

**ARTÍCULO 67.-** Los espectadores podrán presentar ante el funcionario municipal que inspeccione el espectáculo o diversión, las quejas originadas por la deficiencia en instalaciones y servicios, maltrato o violación de las disposiciones de este ordenamiento, en agravio de sus intereses por hechos imputables a las empresas promotoras, independientemente de la queja o denuncia presentada ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

**ARTÍCULO 68.-** Es obligación del responsable del evento la devolución del importe del boleto de ingreso a un espectáculo o diversión, cuando no se presente lo ofrecido en la publicidad del evento.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 69.-** Es facultad del Ayuntamiento a través de la Comisión de espectáculos llevar a efecto la vigilancia e inspección, inspección y cumplimiento del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 70.-** La Comisión de espectáculos se auxiliará del Departamento de Licencias y Permisos y del cuerpo de inspectores municipales y en su caso del cuerpo de policía, para llevar a cabo visitas de verificación, de notificación e imposición de sanciones.

En las acciones de vigilancia, inspección y cumplimiento del presente ordenamiento se levantarán actas circunstanciadas en donde se hagan constar las actuaciones de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 71.-** Los inspectores municipales tendrán libre acceso a los espacios en que se desarrollen los espectáculos y diversiones de cualquier índole, quienes tendrán autoridad amplia y suficiente para resolver los problemas inmediatos que se presenten.

**ARTÍCULO 72.-** Para las acciones de inspección y vigilancia, los inspectores deberán estar una hora antes de la función y hasta que esta termine.

**ARTÍCULO 73.-** Para hacer respetar este ordenamiento, el inspector municipal se auxiliará de los elementos de seguridad pública municipal si fuera necesario.

**ARTÍCULO 74.-** Cuando durante el espectáculo se cometiere una falta o delito, el inspector municipal pondrá a disposición de la autoridad correspondiente al responsable.

**ARTÍCULO 75.-** Los inspectores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cerciorarse de que la autorización y el programa del espectáculo están en orden;
- II.- Tratándose de representaciones, que los actores estén presentes media hora antes de iniciar el espectáculo;



- III.-** Vigilar y asegurarse de que los boletos estén perforados o sellados por la Tesorería Municipal;
- IV.-** Exigir a las empresas se inicie el espectáculo precisamente a la hora estipulada;
- V.-** Solicitar la detención a través de los elementos de seguridad pública y poner a disposición de la autoridad correspondiente, a las personas que sean sorprendidas revendiendo boletos en cualquier espectáculo o diversión, cancelando o anulando los boletos que se les aseguren;
- VI.-** Resolver según el caso, la devolución parcial o total de del valor del boleto en los casos de suspensión parcial o total de la función.
- VII.-** Vigilar y asegurarse mediante inspección visual que se niegue la entrada a menores de edad en programas para adultos;
- VIII.-** Levantar acta circunstanciada de cualquier infracción al reglamento;
- IX.-** Vigilar y en su caso exigir a la empresa el desalojo de los concurrentes que permanezcan en los pasillos y departamentos destinados a comunicación directa con la sala de espectáculos o de los lugares no contemplados en la autorización o permiso otorgado;
- X.-** Vigilar y exigir que los centros de espectáculos, como lo previene el presente ordenamiento, estén provistos con la cantidad necesaria de extinguidotes contra incendio que se requieran, en buen estado, así como las puertas de emergencia con libre acceso;
- XI.-** Calcular el impuesto correspondiente en cualquier tipo de espectáculo, a falta del interventor de la Tesorería Municipal, debiendo dar cuenta inmediatamente con el acta circunstanciada que para el efecto se elabore, a la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal;
- XII.-** Evitar que en el foro del teatro que esté en servicio, permanezcan durante la presentación, personas ajenas a la compañía o a la empresa, debiendo esta dar facilidades a dicho inspector para que sea acatada la disposición en todos los espectáculos y diversiones;
- XIII.-** Rendir oportunamente un informe detallado al Departamento de Licencias y Permisos, dando cuenta de las novedades e infracciones que hubieren ocurrido; y
- XIV.-** Las demás que le señale el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 76.-** Es obligación del inspector solicitar al empresario o encargado, para que se propongan dos personas como testigos para el desarrollo de la visita de verificación, que para el cumplimiento de este ordenamiento realice, facultándosele en caso de negativa, para su designación.

**ARTÍCULO 77.-** En toda visita que se lleve a cabo deberá el inspector comisionado que la practique, identificarse previamente, levantar acta circunstanciada por triplicado, expresando el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, lugar, fecha y hora, así como las irregularidades detectadas mencionando los artículos de este Reglamento infringidos, la cual deberá ser firmada por el inspector, el visitado o encargado y los testigos, en caso de que alguna de estas personas se negase a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, en la inteligencia de que dicha circunstancia no alterará el valor probatorio de la misma.

**ARTÍCULO 78.-** El inspector deberá dejar copia del acta al empresario o encargado en la cual se fijará un plazo de 72 horas para inconformarse y d desvirtuar los hechos referidos en dicha acta. El original y las copias restantes las entregará al Departamento de Licencias y Permisos quien integrará el expediente que será turnado a la Comisión de espectáculos.

**ARTÍCULO 79.-** La Comisión de espectáculos calificará las actas, los reportes, y demás constancias que integren el expediente referido en el artículo anterior, tomando en consideración la gravedad de la infracción detectada y dictará la resolución que proceda la cual deberá ser notificada al interesado a través del Departamento de Licencias y Permisos.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 80.-** Son obligaciones de las empresas y en su caso, de los propietarios, representantes y/o encargados de los establecimientos o locales en donde se realicen las actividades o eventos a que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

- I.- Contar con la licencia o permiso correspondiente;
- II.- Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras en términos de los reglamentos de las materias;
- III.- Tener a la vista la licencia o permiso original;
- IV.- Cumplir con el horario que se señala en la licencia o permiso respectivo;
- V.- Permitir el acceso a la autoridad municipal o persona que la represente en el desempeño de las funciones relativas a este Reglamento, previa su identificación;

**VI.-** Contar con personal, material y equipo médico necesario en los eventos que así lo requieran;

**VII.-** Contar con un programa de protección civil para garantizar la seguridad e integridad física de los asistentes al espectáculo o diversión pública;

**VIII.-** Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad municipal, hasta en tanto se dicte disposición en contra; y

**IX.-** Las demás que fije este ordenamiento y la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 81.-** Son prohibiciones:

**I.-** Realizar las actividades y eventos regulados por este ordenamientos sin la licencia o permiso correspondiente;

**II.-** Permitir la entrada a menores de edad a los eventos o funciones para adultos

**III.-** Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, inclusive policías y militares fuera de servicio y uniformados;

**IV.-** Cobrar sobreprecio en los boletos en de entada a los espectáculos;

**V.-** Vender por parte de personas ajenas a la empresa, boletos de entrada con sobreprecio;

**VI.-** Aumentar el aforo autorizado;

**VII.-** Vender boletos y/o permitir el acceso a espectáculos y diversiones públicas a personas en notorio estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;

**VIII.-** Permitir la expresión de ademanes, señas o gestos a quienes integran el espectáculo, que agredan u ofendan la integridad, la moral o los derechos del público, salvo que los mismos formen parte del espectáculo;

**IX.-** Vender dos o mas boletos para una misma localidad;

**X.-** Vender y/o consumir bebidas alcohólicas en espectáculos culturales;

**XI.-** Trabajar con músicos ambulantes, cirqueros, prestidigitadores, faquires y cualesquier otra actividad semejante en los pórticos de los edificios públicos, centros escolares, cruceros, arterias principales y centro histórico o en aquellos sitios en que pueda en que pueda interrumpirse el tránsito o maltratarse los parques o jardines públicos;

**XII.-** cambiar de domicilio, de giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización previa de la autoridad municipal;

**XIII.-** Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten en locales cerrados. Tal prohibición deberán (sic) darse a conocer al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles en la impresión de los boletos o por cualquier otro medio que la empresa juzgue conveniente.

**XIV.-** Pegar o fijar publicidad en los elementos de equipamiento urbano y lugares no autorizados por el Ayuntamiento o realizar dicha publicidad sin la autorización previa del evento a realizarse, sujetándose en todo caso a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios y Ornatos para el Municipio de Oaxaca de Juárez;

**XV.-** Anunciar diversiones y espectáculos por medio de aparatos de sonido en el centro histórico del Municipio.

**ARTÍCULO 82.-** Las caravanas publicitarias del evento de que se trate deberán con permiso anterior por parte del Departamento de Licencias y Permisos, previo dictamen de la Comisión de espectáculos.

**ARTÍCULO 83.-** En todos aquellos lugares donde se prohíba por éste y demás ordenamientos la entrada a los menores de edad, deberán contar con un letrero alusivo en la entrada y en caso de considerarlo necesario, exigir documento que acredite la mayoría de edad.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 84.-** La contravención a las disposiciones que se contienen en este Ordenamiento, se sancionarán previo dictamen de la Comisión de Espectáculos con:

**I.-** Apercibimiento

**II.-** Multa hasta por cien veces el salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca

**III.-** Clausura temporal del Establecimiento

**IV.-** Cancelación de licencias de funcionamiento

**V.-** Arresto hasta por 36 horas

Pudiendo la Autoridad Municipal imponer al mismo tiempo dos de las sanciones antes señaladas.

**ARTÍCULO 85.-** En caso de que la sanción se califique con multa, corresponde a la Comisión de espectáculos la fijación de la cuantía, quien tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro y establecimiento y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción; la multa se notificará a través del Departamento de Licencias y Permisos y se cobrará a través de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 86.-** Procederá a la clausura temporal en los casos siguientes:

- I.- Cuando en los establecimientos, locales o áreas en donde se realice alguna de las actividades reguladas por este ordenamiento, no se cuente con la licencia o permiso correspondiente.
- II.- Por cometer en dos o más ocasiones, infracciones a este Ordenamiento, en un periodo de quince días.
- III.- Por la realización de actos dentro de los espacios a que se refiere este Ordenamiento, que perturben la tranquilidad de la zona, que atenten contra la paz e integridad de los asistentes y/o vecinos.

La clausura temporal no podrá ser menor de veinticuatro horas ni superior a veinte días.

**ARTÍCULO 87.-** La clausura temporal de los espacios en donde se realicen los eventos o actividades a que se refiere este ordenamiento, se sujetará al procedimiento siguiente:

- 1.- En el acta de infracción se citará al propietario o al representante legal del establecimiento, a una audiencia en la cual será oído en defensa de sus derechos y se desahogarán las pruebas que ofreciere y los alegatos que estime de su intención, con respecto a los derechos obtenidos en el acta de referencia.

Esta audiencia se llevará a cabo ante el Jefe del Departamento de Licencias y Permisos con la asistencia de la comisión de Espectáculos.

- 2.- Una vez desahogada la diligencia de pruebas, se dictará resolución y en su caso se decretará la clausura temporal o el desechamiento del reporte de infracción de referencia.
- 3.- La resolución sea cual fuere su sentido, se notificará al interesado a partir del día siguiente a la fecha en que se dictó.

**ARTÍCULO 88.-** Procederá la clausura definitiva en los casos siguientes:

- I.- Por no presentarse el interesado o su representante legal, a regularizar la situación del establecimiento en la audiencia de pruebas y alegatos referida en el artículo anterior o



bien, cuando no se desvirtúen en la misma los hechos que motivaron la sanción de clausura temporal.

**II.-** Por cometer en 5 a más ocasiones, infracciones previstas en este ordenamiento, en un periodo de seis meses.

**III.-** Por quebrantar los sellos de clausura temporal

Tratándose de los puntos II y III del presente artículo, se observará el procedimiento indicado en el artículo anterior para decretar la clausura definitiva.

**ARTÍCULO 89.-** Se sancionará con arresto hasta por 36 horas:

**I.-** A la persona que interfiera, se oponga u obstaculice el ejercicio de las funciones de cualquiera de las Autoridades Municipales competentes para aplicar el presente Reglamento.

**II.-** A la persona que se niegue a cumplir con los requerimientos y disposiciones de las Autoridades Municipales competentes para aplicar el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 90.-** Contra las resoluciones dictadas por cualquiera de las Autoridades Municipales competentes para conocer y aplicar este Reglamento, el afectado podrá interponer los recursos contemplados en las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 91.-** Tratándose de fiestas o ferias tradicionales, si se recibieran para estos eventos mas de una solicitud para instalar juegos mecánicos o electromecánicos de los que se refiere este Reglamento, el permiso municipal se otorgará al solicitante que ofrezca mayor seguridad y calidad, independientemente de cumplir con las disposiciones reglamentarias en la materia.

**ARTÍCULO 92.-** Los certámenes podrán ser de bellaza, pericia, calidad, conocimiento u otros semejantes. Estos certámenes deberán desarrollarse conforme a la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 93.-** Se requiere permiso o en su caso licencia expedida por el Departamento de Licencias y Permisos, previo dictamen de la comisión de espectáculos, para presentar variedades artísticas en salones, restaurantes, centros nocturnos, bares y en cualquier otro recinto adaptado para ese fin.

**ARTÍCULO 94.-** Se requiere permiso municipal para cada baile o evento social similar que se realice en salones de fiestas, cuando para tener acceso o participación en el evento, se exija el pago de un boleto o bono de cooperación y cuando en el evento se consuman bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su horario.

Los propietarios o administradores de los salones de fiestas, no permitirán la realización de eventos a que se refiere a los que se refiere el artículo anterior, cuando los interesados no exhiban el permiso correspondiente, el cual deberá ser retenido y conservado por aquellos para cualquier aclaración posterior.

**ARTÍCULO 95.-** Para que funcionen los centros recreativos que contengan juegos infantiles, juegos de pelota, alberca, golf miniatura, pistas de patinaje y cualquier otro similar, la licencia municipal se otorgará previa verificación de que las instalaciones ofrecen suficiente seguridad, comodidad e higiene a los usuarios y el público en general.

**ARTÍCULO 96.-** El titular de la licencia o permiso respectivo deberá dar mantenimiento general a las instalaciones a satisfacción de la autoridad municipal pudiendo esta imponer los requisitos necesarios para lograr suficiente comodidad y seguridad para usuarios y público en general.

**ARTÍCULO 97.-** Se exceptúan de lo dispuesto en los dos artículos anteriores las instalaciones recreativas de asociaciones civiles y clubes deportivos cuando sean destinados para uso exclusivo de sus afiliados.

**ARTÍCULO 98.-** Para repartir volantes, fijar mantas, rotular bardas o colocar anuncios en la vía pública relativos a espectáculos o diversiones, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento de Ornatos y Anuncios para el Municipio de Oaxaca de Juárez, dichos actos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

**I.-** Las empresas no deberán exhibir propaganda con imágenes de alto contenido sexual, o con escenas o textos que denigren la condición humana o que represente escenas violentas en medios u objetivos expuestos al público como prensa impresa, televisión, carteles fijados al exterior o cualquier otro medio similar.

**II.-** Las empresas deberán abstenerse de hacer cualquier tipo de propaganda antes de contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal para la presentación del espectáculo o de la diversión.

**III.-** En su oportunidad, la propaganda deberá ser retirada por la empresa responsable.

**IV.-** La Autoridad Municipal además de aplicar a la empresa la sanción correspondiente, está facultada para retirar, con cargo al infractor, toda propaganda que contravenga las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.



Tel. +52 1 951 50.155.00  
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,  
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Queda el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez aprobado por el Cabildo Municipal el día veintidós del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento ya aprobado, se publicará en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la misma.

**TERCERO.-** Las licencias que se otorguen en el presente año, estarán vigentes hasta el término del mismo, pudiendo ser renovadas por un año en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

**CUARTO.-** Se ordena asimismo la impresión de este Reglamento para el conocimiento general del mismo.

**QUINTO.-** Se les otorga un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente reforma en la gaceta municipal, a las personas que se dedican a la presentación de espectáculos que regula el presente reglamento, para que se ajusten a las nuevas disposiciones del mismo.

**DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, AL UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona la fracción IX al artículo 12 del Reglamento de Espectáculos y Diversiones de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez, para quedar como sigue:

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal de este Ayuntamiento.